Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL | SINAFOCAL | SNPP | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente

Asunción, 22 de julio de 2019.-

Ref.: Memorándum D.G.E. N° 116/2019 - Solicitud de Dictamen – Reajuste S.S.T. S.A.

DICTAMEN DAJ- SNPP N° 102 /2019

C.P. Eduardo Luis Delpino
Dirección de Gestión Económica
Servicio Nacional de Promoción Profesional

Con relación al caso de referencia, cumplo en manifestar cuanto sigue:

Por Memorándum D.G.E. N° 116/2019, de fecha 16 de julio de 2019, la Dirección de Gestión Económica remite a esta Asesoría Jurídica el pedido de dictamen respecto de la solicitud presentada por la firma S.S.T. SECURITY SERVICE TECHNOLOGY S.A., de reajuste de precios en relación al Contrato N° 04/18, en el marco del Llamado a Licitación Pública Nacional SBE N° 01/2018 "SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM" ID N° 340.453.

Que, entre los documentos remitidos para su análisis, obran los siguientes:

1. *Copia simple de la Nota, de fecha 12 de julio de 2019, remitida por la firma S.S.T. SECURITY SERVICE TECHNOLOGY S.A., por la cual solicita la aplicación del reajuste de precios a los servicios contratados.*
2. *Copia simple del Contrato N° 04/18, suscrito con la firma S.S.T. SECURITY SERVICE TECHNOLOGY S.A., de fecha 02 de abril de 2018. Y de la Adenda 1.*

ANALISIS

Del análisis de los referidos documentos, surge que la firma S.S.T. SECURITY SERVICE TECHNOLOGY S.A., ha suscrito el Contrato N° 04/2018 para la prestación del servicio de

Martha Paola Cárdenas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 23542

OSMAR ALBAEZ CARDOZO
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
SNPP

Guardias de Seguridad de la Sede Central y Regionales del SNPP, en el marco del Llamado a Licitación Pública Nacional SBE N° 01/2018 con vigencia de 24 (veinticuatro) meses, a partir del 02 de abril de 2018.

La cláusula 2 (dos) del contrato suscrito estipula cuanto sigue: "Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes: a) Contrato; b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones; c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas; d) Los datos cargados en el SICP (reporte); d) La oferta del Proveedor; e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación. Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este."

El Pliego de Bases y Condiciones del Llamado a Licitación en cuestión, referencia al numeral CGC N° 15.1, establece que "El precio del contrato estará sujeto a reajustes.", indicando igualmente la fórmula y el procedimiento de reajuste."

En ese sentido, dispone que la fórmula y procedimiento para el reajuste sean aplicados si en el periodo comprendido entre la fecha de presentación y apertura de ofertas y la vigencia de la presente contratación se verificaren variaciones del salario mínimo legal.

Asimismo, dispone que la contratante reconozca el reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal. El ajuste de precios será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, toda vez que no se halle en incumplimiento de la referente contratación.

Al respecto, el Art. 56° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", prescribe cuanto sigue: "DERECHOS DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS. Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos:...b) al reajuste de precios, para compensar las

variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases."

En concordancia con lo dispuesto en el párrafo precedente, el Art. 61° del mismo cuerpo legal citado, dispone: "DEL REAJUSTE DE PRECIOS. Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que establezcan en el reglamento de esta ley."

En cuanto al reajuste del salario mínimo vigente, el ***Decreto N° 2046/19, "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO",*** *en su Artículo 1° establece cuanto sigue: Dispóngase el reajuste en 3,8% (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2019, en relación al salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; quedando el mismo establecido en guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve (Gs. 2.192.839) y el jornal mínimo guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta (Gs. 84.340).*

DICTAMEN

Teniendo en cuentas las documentaciones arrimadas por la Dirección de Gestión Económica y las normas legales transcriptas, esta Asesoría Jurídica considera que, en vista a que el Contrato N° 04/18 fue suscrito en fecha 02 de abril del 2018, por lo que de conformidad a lo preceptuado en el ***Decreto N° 2146/19*** *y las previsiones contenidas en las CGC 15.1, correspondería hacer lugar al pedido de reajuste del precio de los servicios contratados, a partir del 01 de julio de 2019, atendiendo a que la vigencia de la disposición*

Martha Paola Caraem...
Abogada
Mat. C.S.J. N° 23542

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL · SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL · DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

ABOGADO OSMAR ÁVALOS CARDOZO
DIRECTOR
de la Asesoría Jurídica
SNPP

legal del Poder Ejecutivo fue dispuesta a partir de dicha fecha, previo informe del administrador del contrato de que la contratista no registre incumplimientos contractuales y se cuente con suficiente disponibilidad presupuestaria, lo cual deberá ser informado por la Gerencia Económica de la Institución.

En cuanto a los valores a ser reajustados, los mismos deben ser obtenidos según la fórmula contenida en el Pliego de Bases y Condiciones y practicada por la dependencia financiera/económica de la Institución.

Salvo mejor parecer de la superioridad, es nuestro dictamen.

Martha Paola Cárdenas
Abogada
Mat. C.S.J Nº 23542

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

RIDOZO
Jurídica

DIRECCION DE GESTION ECONOMICA
23 JUL. 2019
RECIBIDO: Bethania I
HORA: 08:34hs